

RESERVA

Ciudad de México a 05 de noviembre de 2020.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Los suscritos, **Xóchitl Gálvez Ruiz y Damián Zepeda Vidales**, Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de **adicionar los artículos 199 undecies y 199 duodecies al Código Penal Federal del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma planteada resulta muy positiva, pues regula conductas que dañan a las personas y que el día de hoy se presentan de manera cotidiana en nuestra sociedad pero no están tipificadas como delito, la inclusión de la violencia digital y violencia mediática en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un logro y un gran avance que permite visualizar un grave comportamiento hacia la mujer principalmente pero que los hombres no son ajenos a ello.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se incluyen dos conductas, **violencia digital y violencia mediática**, sin embargo al llevar estas conductas y tipificarlas en el Código Penal Federal solo se incluye el delito de "Violación a la Intimidad Sexual", que abarca lo que la Ley General considera violencia digital. Esto es positivo porque así en el Código Penal Federal se incluye la penalización de conductas hacia ambos géneros. No obstante, no se hace lo mismo para violencia mediática. Ésta solo es considerada en la Ley General y solo para mujeres y niñas. Por supuesto que estamos de acuerdo en ello, pero esa conducta dañina también es aplicada a hombres y sobretodo a niños. El género en este caso no determina la negatividad de la conducta, la violencia mediática es mala para todos.

¿Que incluye la violencia mediática?

- a) la utilización de un medio de comunicación, de manera directa o indirecta.

b) La promoción de estereotipos sexistas, apología de la violencia contra las personas, producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombre.

c) La difusión de contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las personas.

¿A poco no es correcto que protejamos a todos los seres humanos de ello?

La reforma planteada por el Dictamen, por cierto, NO establece una pena a la conducta de violencia mediática como si hace para la digital, pero SÍ establece un procedimiento de medidas cautelares para bajar la información y proteger a las víctimas. Por lo tanto, hoy venimos a proponer que dicha protección se incluya para ambos géneros.

¿Como proponemos hacerlo?

Proponemos traer al Código Penal Federal la conducta de violencia mediática, tal cual está establecido en la Ley General, pero protegiendo a todos los seres humanos, de ambos géneros.

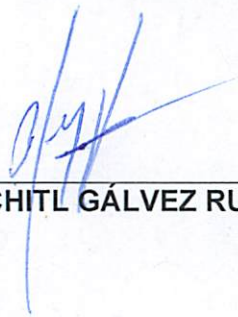
No discriminemos compañeros legisladores, hay que proteger a las mujeres y niñas, por supuesto, pero también a los niños y hombres que sufran por igual violencia. Es lo correcto.

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Undecies. Comete el delito de violencia mediática quien mediante la utilización de un medio de comunicación, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, realice apología de la violencia contra las personas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, difunda contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las personas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Duodecies. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos

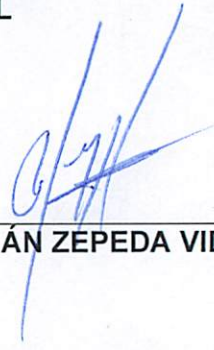
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
	relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.
	En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.
	La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.
	Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.
	Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES